

QUE NO TE SANCIONEN !!

IMPLEMENTA TU SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO



CONSTRUCTORAS E INMOBILIARIAS



COMERCIO DE JOYAS, METALES



CASA DE CAMBIO



COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1249

a) Son sujetos obligados a informar y, como tal, están obligados a proporcionar la información a que se refiere el artículo 3 de la Ley Nº 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, e implementar el sistema de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, las personas naturales y jurídicas siguientes:

1) Las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros y las demás comprendidas en los artículos 16º y 17º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y los corredores de seguros.

Artículo 16º

A. Empresas de Operaciones Múltiples:

1. Empresa Bancaria.
2. Empresa Financiera.
3. Caja Municipal de Ahorro y Crédito.
4. Caja Municipal de Crédito Popular.
5. Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME.
6. Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas a captar recursos del público.
7. Caja Rural de Ahorro y Crédito.

B. Empresas Especializadas:

1. Empresas de Capitalización Inmobiliaria.
2. Empresas de Arrendamiento Financiero.
3. Empresas de Factoring.
4. Empresas Afianzadora y de Garantías.
5. Empresas de Servicios Fiduciarios.
6. Empresas Administradora Hipotecaria.

C. Bancos de Inversión.

D. Empresas de Seguros:

1. Empresa que opera en un solo ramo (de riesgos generales o de vida).

2. Empresa que opera en ambos ramos (de riesgos generales y de vida).
3. Empresa de Seguros y de Reaseguros.
4. Empresa de Reaseguros.

Artículo 17º

1. Almacén General de Depósito.
 2. Empresa de Transporte, Custodia y Administración de Numerario.
 3. Empresa Emisora de Tarjetas de Crédito y/o de Débito.
 4. Empresa de Transferencia de Fondos.
 5. Empresas Emisoras de Dinero Electrónico.
- 2) Las empresas emisoras de tarjetas de crédito.
 - 3) Las cooperativas de ahorro y crédito.
 - 4) Las que se dedican a la compraventa de divisas.
 - 5) Las que se dedican al servicio postal de remesa y/o giro postal.
 - 6) Las empresas de préstamos y/o empeño.
 - 7) Los administradores de bienes, empresas y consorcios.
 - 8) Las sociedades agentes de bolsa, las sociedades agentes de productos y las sociedades intermediarias de valores.
 - 9) Las sociedades administradoras de fondos mutuos, fondos de inversión y fondos colectivos.
 - 10) La Bolsa de Valores, otros mecanismos centralizados de negociación e instituciones de compensación y liquidación de valores.
 - 11) La Bolsa de Productos.
 - 12) Las que se dedican a la compra y venta de vehículos, embarcaciones y aeronaves.
 - 13) Las que se dedican a la actividad de la construcción y/o la actividad inmobiliaria.
 - 14) Los agentes inmobiliarios.
 - 15) Las que se dedican a la explotación de juegos de casinos y/o máquinas tragamonedas, y/o juegos a distancia utilizando el internet o cualquier otro medio de comunicación, de acuerdo con la normativa sobre la materia.
 - 16) Las que se dedican a la explotación de apuestas deportivas a distancia utilizando el internet o cualquier otro medio de comunicación, de acuerdo con la normativa sobre la materia.
 - 17) Las que se dedican a la explotación de juegos de lotería y similares.
 - 18) Los hipódromos y sus agencias.
 - 19) Los agentes de aduana.
 - 20) Los notarios.
 - 21) Las empresas mineras.
 - 22) Las que se dedican al comercio de joyas, metales y piedras preciosas, monedas, objetos de arte y sellos postales.
 - 23) Los laboratorios y empresas que producen y/o comercializan insumos químicos y bienes fiscalizados.
 - 24) Las empresas que distribuyen, transportan y/o comercializan insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal, bajo control y fiscalización de la SUNAT.

25) Las que se dedican a la comercialización de las maquinarias y equipos que se encuentran comprendidos en las sub partidas nacionales N° 84.29, N° 85.02 y N° 87.01 de la Clasificación Arancelaria Nacional (*).

26) Las que se dedican a la compraventa o importaciones de armas y municiones.

27) Las que se dedican a la fabricación y/o la comercialización de materiales explosivos.

28) Las que se dedican a la financiación colectiva o participativa y que operan a través de plataformas virtuales.

29) Los abogados y contadores públicos colegiados, que de manera independiente o en sociedad, realizan o se disponen a realizar en nombre de un tercero o por cuenta de este, de manera habitual, las siguientes actividades:

29.1 Compra y venta de bienes inmuebles.

29.2 Administración del dinero, valores, cuentas del sistema financiero u otros activos.

29.3 Organización de aportaciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas.

29.4 Creación, administración y/o reorganización de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas.

29.5 Compra y venta de acciones o participaciones sociales de personas jurídicas.

La información que estos sujetos obligados proporcionan a la UIF-Perú se restringe a aquella que no se encuentra sujeta al secreto profesional.

b) Asimismo, son sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas y/o registrar operaciones de acuerdo al umbral que determine la SBS, e implementar un sistema acotado de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, las personas naturales y jurídicas siguientes:

1) Las que se dedican al comercio de antigüedades.

2) Las organizaciones sin fines de lucro que recauden, transfieran y desembolsen fondos, recursos u otros activos para fines o propósitos caritativos, religiosos, culturales, educativos, científicos, artísticos, sociales, recreativos o solidarios o para la realización de otro tipo de acciones u obras altruistas o benéficas. En caso estos sujetos obligados faciliten créditos, microcréditos o cualquier otro tipo de financiamiento económico, se sujetan a las obligaciones previstas en el literal a).

3) Los gestores de intereses en la administración pública, según la Ley N° 28024.

4) Los martilleros públicos.

5) Las procesadoras de tarjetas de crédito y/o débito.

6) Las agencias de viaje y turismo y los establecimientos de hospedaje.

7) Las empresas del Estado, que por la actividad que realizan no se encuentran dentro de los alcances del literal a), el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales. El sistema acotado de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo a que se refiere el párrafo precedente comprende en todos los casos el envío de reportes de operaciones sospechosas y, adicionalmente, (i) el registro de operaciones o (ii) la designación de un oficial de cumplimiento a dedicación no exclusiva.

c) Están obligadas a proporcionar información, de acuerdo a lo requerido por la UIF-Perú:

1. La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

2. La Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería.

3. La Superintendencia del Mercado de Valores - SMV.

4. La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

5. Las centrales de riesgo, públicas o privadas.

6. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.

7. Las cámaras de comercio del país.

8. La Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.

9. La Superintendencia Nacional de Migraciones - Migraciones.

10. La Contraloría General de la República - CGR.

11. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

12. La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.

13. La Policía Nacional del Perú.

14. El Seguro Social de Salud del Perú - ESSALUD.

15. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR.

16. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS.

17. La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA.

18. El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN.

19. El Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.

20. Empresas que prestan servicios de telefonía e internet, con excepción de aquella información protegida por el derecho al secreto a las comunicaciones.

21. Empresas que prestan servicios de transporte aéreo, marítimo, fluvial y terrestre.

22. Cualquier entidad pública o privada, conforme a lo dispuesto en inciso l del artículo 3 de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú.

Resolución SBS N° 2660-2015

1. Banco Agropecuario.

2. Banco de la Nación.

3. Fondo de la Garantía para la Pequeña Industria - FOGAPI.

4. Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

5. Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE.

6. Fondo Mi Vivienda S.A.

7. Corredores de Seguros.

8. Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del público.

(* Sub partidas Nacionales N° 84.29, N° 85.02 y N° 87.01 de la Clasificación Arancelaria Nacional: -

LISTA DE MAQUINARIA Y EQUIPOS
COMPRENDIDOS EN LAS SUBPARTIDAS
NACIONALES N° 84.29, N° 85.02 Y N° 87.01

N	NÚMERO DE PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE PARTIDA
1	8429.11.00.00	TOPADORAS FRONTALES (BULLDOZERS) Y TOPADORAS ANGULARES (ANGLEDZERS), DE ORUGAS.
2	8429.19.00.00	LAS DEMÁS TOPADORAS FRONTALES Y TOPADORAS ANGULARES.
3	8429.20.00.00	NIVELADORAS.
4	8429.30.00.00	TRAILLAS ("SCRAPERS").
5	8429.40.00.00	COMPACTADORAS Y APISONADORAS (APLANADORAS).
6	8429.51.00.00	CARGADORAS Y PALAS CARGADORAS DE CARGA FRONTAL.
7	8429.52.00.00	MÁQUINAS CUYA SUPERESTRUCTURA PUEDE GIRAR 360°.
8	8429.59.00.00	LAS DEMÁS PALAS MECÁNICAS, EXCAVADORAS, CARGADORAS Y PALAS CARGADORAS.
9	8502.11.10.00	GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS DE CORRIENTE ALTERNA, POTENCIA <=75KVA.
10	8502.11.90.00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, POTENCIA <=75KVA.
11	8502.12.10.00	GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS DE CORRIENTE ALTERNA 75KVA<="375KVA">.
12	8502.12.90.00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, 75KVA <POTENCIA<=375KV.
13	8502.13.10.00	GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS DE CORRIENTE ALTERNA POTENCIA >375KVA.
14	8502.13.90.00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, POTENCIA >375KV.
15	8502.20.10.00	GRUPOS ELECTRÓGENOS GASOLINEROS, DE CORRIENTE ALTERNA.
16	8502.20.90.00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS GASOLINEROS.
17	8502.31.00.00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS DE ENERGÍA EÓLICA.
18	8502.39.10.00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS GASOLINEROS DE CORRIENTE ALTERNA.
19	8502.39.90.00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS.
20	8502.40.00.00	CONVERTIDORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS.
21	8701.10.00.00	MOTOCULTORES.
22	8701.20.00.00	TRACTORES DE CARRETERA PARA SEMIRREMOLQUES.
23	8701.30.00.00	TRACTORES DE ORUGAS.
24	8701.90.00.00	DEMÁS TRACTORES.